

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 11 de marzo de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**, es portador de la tarjeta profesional N° 201.030 del C. S. de la J., y se encuentra vigente (2166228). A Despacho, 11 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00154 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Encofrados Inde – K Colombia S.A.S.
Demandado	Ingecon "1A" S.A.S. y otro.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 592

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 6° de la presunta carta de instrucciones, se procederá a indicar si el valor consignado en el presunto pagaré electrónico se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Sírvase ampliar el hecho cuarto de la demanda, informando la fecha exacta en la cual presuntamente el demandado incurrió en mora.
- Sírvase indicar al despacho si se habría requerido a la parte demandada para el pago de la presunta obligación, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase ampliar el hecho quinto, en el cual se manifiesta que “...*Los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales...*”, indicando de que manera, y porque medios presuntamente los demandados habrían renunciado a dichos requerimientos, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.

ii). Con relación a las medidas cautelares que se pretende recaigan sobre un inmueble, se deberá aportar el certificado de tradición del bien a cautelar, el cual no podrá tener más de treinta (30) días de expedición.

iii). En caso de que se desista, o no se presenten solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea, a la parte demandada.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada

Segundo. Se reconoce personería para actuar al Dr. **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**, portador de la tarjeta profesional N° 201.030 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO